

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 25 de abril de 2022- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO	LUCILA RAMIREZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00247-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0835
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

COMO quiera que contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y liquidada **hasta el 31 de octubre de 2021**, no se presentó objeción alguna por la parte demandada y se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, se IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d53f2ebf0436bb27e0e9510b460a6aca6e24895d14a7b0a5f307b0d82bdc551**

Documento generado en 25/04/2022 08:12:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 25 de abril de 2022- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO	LUCILA RAMIREZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00247-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0835
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

COMO quiera que contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y liquidada **hasta el 31 de octubre de 2021**, no se presentó objeción alguna por la parte demandada y se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, se IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d53f2ebf0436bb27e0e9510b460a6aca6e24895d14a7b0a5f307b0d82bdc551**

Documento generado en 25/04/2022 08:12:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 25 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de que la parte interesada cumpla con la carga procesal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANNA FERNANDO VELASCO ÑUSTEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES LOPEZ SAENZ
RADICADO	765204003004-2021-00054-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 829
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE CARGA PROCESAL
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el 10 de marzo de 2021, mediante auto 321, al librarse mandamiento de pago se ordenó correr traslado a la parte demandada y se surta la notificación pertinente al demandado, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas disposiciones, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

**UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora**, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

ACG

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa5cde2da241e7f1f2d0aedfe3baf8b296a00e76a5bdc965e142ae9368d2f34**

Documento generado en 25/04/2022 08:13:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de abril de 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS CARLOS MAZUERA OCAMPO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANDRES FELIPE LOPEZ VELASCO Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2022-00109-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 830</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RETIRO DE LA DEMANDA</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE ACEPTA EL RETIRO</b>

Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual la apoderada solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

#### DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual, adelantada por LUIS CARLOS MAZUERA CAMPO, quien actúa en su propio nombre, contra ANDRES FELIPE LOPEZ VELASCO, CG CONTRUGALINDO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS Y COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA,, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que no hay documentos originales, no hay lugar a devolución.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

#### CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2a347e53050acdc7f3fc5bd76c1188f460836905e44b8c42489d22eeafcf6**  
Documento generado en 25/04/2022 08:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (25) de Abril de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por MARLLORI CABRERA PARRA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARLLORI CABRERA PARRA
DEMANDADO	VICTOR EDUARDO GOMEZ
RADICADO	765204003004-2022-00124-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0629
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	IINADMITE DEMANDA

Palmira V. Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por la señora MARLLORI CABRERA PARRA identificada con C.C. 1.113.680.308, quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra del señor VICTOR EDUARDO GOMEZ. C.C. 16.245.964, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que en las pretensiones la parte actora no clasifica o cita uno a uno los valores del capital de las letras a ejecutar, es decir pide al despacho que se libre mandamiento por el valor de \$3.500.000.00, suma los dos capitales. Pero en realidad como lo indica en los hechos, dichos capitales son de \$500.000.00 y \$3.000.000.00. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.
- Revisado el poder allegado con la demanda se evidencia que este no se encuentra suscrito por el profesional del derecho al cual se le confirió el mismo, situación que deberá ser aclarada a efectos de determinar la aceptación para actuar en representación de la entidad ejecutante.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el MARLLORI CABRERA PARRA contra VICTOR EDUARDO GOMEZ.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b1b20c8cbfc416251ebad17b7e1545c7bb56e2e875c4d2141e8aca68d8211a**

Documento generado en 25/04/2022 08:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO LOZANO MAYORQUIN
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA
RADICADO	765204003004-2022-00127-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 829
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual, adelantada por JORGE ARMANDO LOZANO MAYORQUIN , quien actúa en su propio nombre, contra BANCO DE BOGOTA Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA , se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- Se evidencia que el escrito de la demanda y el poder se encuentra dirigido al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)*, circunstancia que debe ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 82 del Código General del Proceso.
- No se da cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso ya que deberá estimarse razonablemente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundamentando cada concepto que comprende la indemnización, lo que implica que se explique concretamente como ha calculado el monto reclamado, en cada uno de los daños y perjuicios..
- No da cumplimiento al numeral 7º del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- Se evidencia que el extremo actor, no discriminó el juramento estimatorio en debida forma tal como lo preceptúa el artículo 206 del Código General del Proceso, donde se infiere que la parte que incoe una pretensión

resarcitoria debe tasar y discriminar la razón y el monto de los perjuicios materiales de los que estima es acreedor.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de menor cuantía adelantada por JORGE ARMANDO LOZANO MAYORQUIN, contra BANCO DE BOGOTA Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA, por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA MARCELA NICOLA BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.294.686 y T. P. No 266.758 del C. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c792ef52c15d0b8414fd54c846e69f78d97fe933cd60fbd6f8c4c6cb0c097d**

Documento generado en 25/04/2022 08:18:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**